34055 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo D-3607.*

Solicitada por la «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr, modelo D-3607, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 26 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Deutz-Fahr».
Modelo	D-3607.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis.	7866-01118.
Fabricante	«Klöckner Humboldt Deutz AG.», Köln (R. F. A.).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F2L912.
Número	6748419.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia.*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	25,7	2.070	540	219	32	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,2	2.070	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios.*

Prueba a la velocidad del motor —2.300 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	27,6	2.300	600	223	32	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	30,3	2.300	600	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.070 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la toma de fuerza.

34056 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1984.*

El artículo 25, 13, del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1984 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. *Zona meridional*

a) Período hábil:

Albacete:

Zona baja, desde el día 12 de febrero hasta el día 19 de marzo.
Zona alta, desde el día 19 de febrero hasta el día 25 de marzo.

Alicante:

Zona baja, desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.
Zona alta, desde el día 12 de febrero hasta el día 18 de marzo.

Almería:

Zona baja, desde el día 15 de enero hasta el día 19 de febrero.
Zona alta, desde el día 12 de febrero hasta el día 19 de marzo.
Badajoz: Desde el día 29 de enero hasta el día 4 de marzo.
Cáceres: Desde el día 29 de enero hasta el día 4 de marzo.
Cádiz: Desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.
Castellón: Desde el día 1 de enero hasta el día 1 de febrero.
Ciudad Real: Desde el día 12 de febrero hasta el día 19 de marzo.
Córdoba: Desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.
Cuenca: Desde el día 19 de febrero hasta el día 18 de marzo.

Granada:

Zona baja, desde el día 13 de enero hasta el día 19 de febrero.
Zona alta, desde el día 17 de febrero hasta el día 25 de marzo.

Huelva:

Zona baja, desde el día 15 de enero hasta el día 26 de febrero.
Zona alta, desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.

Jaén:

Zona baja, desde el día 8 de enero hasta el día 19 de febrero.
Zona alta, desde el día 5 de febrero hasta el día 18 de marzo.
Málaga: Desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.

Murcia:

Zona baja, desde el día 15 de enero hasta el día 26 de febrero.
Zona alta, desde el día 29 de enero hasta el día 11 de marzo.

Sevilla:

Zona baja, desde el día 8 de enero hasta el día 19 de febrero.
Zona alta, desde el día 22 de enero hasta el día 4 de marzo.

Toledo: Desde el día 6 de febrero hasta el día 4 de marzo.
Valencia: Desde el día 29 de enero hasta el día 26 de febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres en la provincia de Valencia y cuatro en las restantes provincias.
c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
d) Distancia mínima entre puestos: Mil quinientos metros, en la provincia de Valencia; 500 metros, en las de Córdoba, Sevilla, Málaga y Huelva, y 1.000 metros, en las restantes provincias.
e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Huelva y Málaga la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los jueves, sábados y festivos de su período hábil, y en los de la provincia de Alicante, a los sábados, domingos y festivos.

La limitación de días a los jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de su período hábil se establece para toda clase de terrenos cinegéticos de la provincia de Badajoz; a los viernes, sábados, domingos y festivos, para los de la provincia de Granada; a los jueves, sábados, domingos y festivos, para los de la provincia de Almería, y a los sábados, domingos y festivos, para las de la provincia de Cáceres.

f) Limitación de espacio: En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de la perdiz con reclamo en los cotos de caza, y en la última provincia citada sólo los jueves, domingos y festivos de su período hábil.

2. *Zona septentrional*

Provincias de Burgos, Huesca, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

a) Limitación de espacio: En esta zona solo se permite la práctica de la caza de la perdiz con reclamo en los cotos de caza.
b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
c) Período hábil: Desde el 5 de febrero hasta el 11 de marzo, ambos inclusive. En la provincia de Burgos sólo los sábados, domingos y festivos de este período.
d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3. *Islas Baleares*

a) Período hábil: Desde el 26 de diciembre de 1983 hasta el 5 de febrero de 1984, en la isla de Mallorca, y desde el 19 de diciembre de 1983 hasta el 29 de enero de 1984, en la de Menorca, quedando prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las demás islas.
b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
d) Distancia mínima entre puestos: Quinientos metros.

4. *Otras provincias*

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Zaragoza, Teruel, Avila, Zamora, Guadalajara y Madrid, así como en Asturias, Cantabria, Navarra y La Rioja.

5. *Normas de aplicación general*

a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA y a la Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la zona, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.
b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

34057 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la realización de las exportaciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y de arroz sancochado, campaña 1983-84.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1983, página 32767, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 8, 3.°, b), donde dice: «Nombre del buque o características del vehículo en el», debe decir: «Marca, en su caso, bajo la cual se realiza la exportación».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

34058 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 sobre concesión título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Jemari Tours, S. A.», con el número 1.024 de orden.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de abril de 1983, a instancia de don Luis Mateos Moya, en nombre y representación de «Jemari Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Jemari Tours, S. A.», con el número 1.024 de orden y casa central en Mogán (Gran Canaria), urbanización «Puerto Rico», local 262, Centro Comercial Civico, avenida del Valle, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

34059 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Txindoki, S. A.», con el número 1.025 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de julio de 1983, a instancia de don Antonio Echeverría Murua, en nombre y representación de «Viajes Txindoki, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Txindoki, S. A.», con el número 1.025 de orden y casa central en Villafranca de Ordicia (Guipúzcoa), Urdaneta, 11, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.